

Apreciable cliente,

BBVA México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México (“EL BANCO”), en cumplimiento a lo establecido en la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros y sus Disposiciones, así como en la cláusula **“MODIFICACIONES”** de tu contrato denominado **“CONTRATO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES MONEDA NACIONAL”**, te informamos que éste será modificado en los siguientes términos:

En el *Capítulo I DEL SERVICIO*, se modificará la cláusula Cuarta denominada *“Medios de Disposición”*, para quedar de la siguiente manera:

“... MEDIOS DE DISPOSICIÓN. CUARTA. - “EL BANCO” proporcionará a “EL CLIENTE” o a su representante o apoderado legal, y en su caso a sus autorizados, una o varias de “LA(S) TARJETA(S)” con su respectivo Número de Identificación Personal (NIP), o una chequera, o ambos según sea el caso, quienes reconocen el carácter personal e intransferible de los mismos, siendo responsables por el mal uso que pudieran hacer de “LA(S)TARJETA(S)” o el NIP o la chequera.

Todas “LA(S) TARJETA(S)” se entregarán desactivadas y para su activación “EL CLIENTE” deberá solicitarlo expresamente mediante cajeros automáticos, la app BBVA, o bien, a través de cualquier medio electrónico previamente pactado y que llegara a habilitar “EL BANCO”.

La chequera se entregará desactivada, y para su activación “EL CLIENTE” deberá de solicitarlo expresamente en cualquier sucursal de “EL BANCO”, o bien a través de cualquier medio electrónico que tenga previamente contratado “EL CLIENTE”, y que “EL BANCO” habilite para ello.

Asimismo, “EL BANCO” podrá otorgar a “EL CLIENTE” una o más tarjetas digitales, en lo sucesivo “TARJETA DIGITAL”, previa contratación de los servicios digitales por “EL CLIENTE”, como un medio de disposición adicional, y que podrá descargar en el teléfono celular asociado a dicho servicio. En caso de que “EL CLIENTE” no tenga contratados los servicios digitales que “EL BANCO” habilite para ello, “EL CLIENTE” no podrá disponer de la “TARJETA DIGITAL”.

Para efectos del presente contrato, la “TARJETA DIGITAL” deberá entenderse como parte de “LAS TARJETAS”, esto es, un medio de disposición adicional.

Para el caso de las tarjetas plásticas, en lo sucesivo “LA TARJETA”, en las que la información que las componen, no esté integrada en su totalidad en la misma, “LAS PARTES” convienen que, para efectos de disponer de los recursos que se encuentran en “LA CUENTA DE DEPÓSITO”, “EL BANCO” entregará a “EL CLIENTE” dicha información a través de los medios electrónicos que “EL BANCO” tenga habilitados y previamente pactados con “EL CLIENTE” para ello.

“EL CLIENTE” podría realizar disposiciones en efectivo a través de un código QR, mismo que podrá generar en la Banca Electrónica que tenga previamente contratada, con cargo al saldo disponible de “LA CUENTA DE DEPÓSITO” en comercios participantes.

Las operaciones realizadas a través de terceros podrían generar un costo adicional, consulte antes de realizar su operación.

“EL CLIENTE” y sus autorizados tienen la obligación de dar aviso oportuno por escrito a “EL BANCO”, en caso de robo o extravío de “LA(S)TARJETA(S)” o de la chequera.

Asimismo, “EL CLIENTE” podrá autorizar cargos a “LAS TARJETAS” sin contacto (contactless), mediante el uso de la tecnología NFC (Near Field Communication), es decir, mediante el acercamiento a la TPV de la propia “TARJETA” o del teléfono o cualquier otro dispositivo móvil al cual “EL CLIENTE” las tenga vinculadas, siempre que éstos cuenten con dicha tecnología y, posteriormente, si se requiere, ingresando su “NIP”, “Biométrico” o cualquier otro método de desbloqueo que tenga configurado el dispositivo móvil vinculado.

Para vincular “LAS TARJETAS” al teléfono o cualquier otro dispositivo móvil, “EL CLIENTE” podrá hacerlo en billetera(s) digital(es) o wallets, a través de las siguientes modalidades:

- 1. A través de los medios electrónicos que el “EL CLIENTE” tenga previamente contratados con “EL BANCO” para tal fin, para utilizar “LAS TARJETAS” en los mismos, como lo es la aplicación BBVA México, o cualquier otro que puedan pactar ambas partes, es decir, una wallet propia, así como en wallets de terceros que le presten este servicio, y/o*
- 2. A través de las wallets de terceros que les presten este servicio de forma directa.*

Tratándose de los servicios de billeteras digitales o wallets que terceros le presten de forma directa a “EL CLIENTE”, éste podrá vincular “LAS TARJETAS” al teléfono o cualquier otro dispositivo móvil, siempre que “EL BANCO” los habilite mediante los acuerdos comerciales que mantenga vigentes con dichos terceros. Los derechos y obligaciones aplicables al uso de “LAS TARJETAS”, estarán sujetos estrictamente a lo previsto por el

presente contrato y la regulación aplicable; sin embargo, los términos y condiciones del servicio de la wallet que corresponda serán aquellos que, en su caso, "EL CLIENTE" suscriba de forma directa con los terceros que le provean este servicio.

Para que el "EL CLIENTE" pueda realizar las compras con la "TARJETA" utilizando una wallet propia de "EL BANCO", deberá activar la opción de pago a través del dispositivo móvil en el medio electrónico que este último habilite para tales efectos, siendo necesario que se asocie una tarjeta y se establezca como predeterminada para realizar los cargos correspondientes, hasta por el importe que determine "EL BANCO". "EL CLIENTE" podrá modificar en cualquier momento las tarjetas asociadas y predeterminadas para realizar cargos mediante teléfono móvil.

En caso de que "EL CLIENTE", habiendo activado la funcionalidad de pago con teléfono móvil en wallets propias de BBVA, no realice operaciones con las tarjetas asociadas, a consideración de "EL BANCO", éste podrá por seguridad, desactivar la funcionalidad de forma automática y para continuar haciendo uso de la misma, "EL CLIENTE" deberá reactivarla, asociando nuevamente la "TARJETA" que desee, debiendo establecer como predeterminada la "TARJETA" asociada.

Para realizar compras en línea, es decir, comercio electrónico, "EL CLIENTE" debe utilizar su "TARJETA DIGITAL", o bien, la "TARJETA" cuando esté vinculada a las billeteras digitales o wallets, en el caso de que éstas permitan realizar este tipo de operaciones.

Los instrumentos antes mencionados constituyen el medio de acceso de "EL CLIENTE" a su saldo disponible en "LA CUENTA DE DEPÓSITO" y a otras cuentas registradas. Por lo tanto, los pagos, depósitos, retiros, transferencias, etc., que se efectúen utilizando dichos instrumentos serán cubiertos totalmente con cargo o abono a su saldo disponible en "LA CUENTA DE DEPÓSITO", el día en que sean realizados por "EL BANCO", o bien serán cubiertos con cargo o mediante abono a otras cuentas, previas instrucciones por escrito de "EL CLIENTE".

"EL CLIENTE" podrá instruir a "EL BANCO" a través de los medios electrónicos que tenga previamente contratados para tal efecto, que bloquee los procesamientos de pagos con "LA TARJETA", asimismo "EL BANCO" podrá bloquear operaciones con base en un análisis de riesgos que determine.

"LAS PARTES" acuerdan que "EL BANCO" en protección de los intereses de "EL CLIENTE", podrá rechazar cargos a "LA CUENTA DE DEPÓSITO", que con base en un análisis de riesgos que éste realice, pueda presumir que dichos cargos no han sido autorizados por "EL CLIENTE", que sean cargos instruidos por terceros que no tengan una autorización de "EL CLIENTE" o por cualquier otra razón que de no rechazar el cargo pueda generar una afectación en "LA CUENTA DE DEPÓSITO" y el patrimonio de "EL CLIENTE".

"EL BANCO" podrá notificar a través del servicio de banca electrónica que "EL CLIENTE" tenga contratado o a través de los medios electrónicos que para tal efecto habilite, el rechazo del cargo referido en el párrafo anterior. La notificación tendrá como finalidad solicitar la confirmación o rechazo de la operación, por lo que, en dicha notificación "EL BANCO" le hará saber a "EL CLIENTE" la forma de proceder para que "EL BANCO" lo autorice. No obstante lo anterior, en caso de que "EL CLIENTE" manifieste que no es él quien está realizando la operación, "EL BANCO" podrá realizar un bloqueo preventivo de "LA CUENTA DE DEPÓSITO", "LA TARJETA" o "LAS TARJETAS", teniendo "EL CLIENTE" las siguientes obligaciones:

- (i) realizar el reporte de robo o extravío del medio de disposición conforme al procedimiento establecido en este contrato, o
- (ii) solicitar eliminar este bloqueo preventivo de la "CUENTA DE DEPÓSITO" o "TARJETA" a través del servicio de banca electrónica o a través de los medios electrónicos que habilite "EL BANCO".

A través de los medios electrónicos que habilite "EL BANCO", EL CLIENTE podrá instruir al "BANCO" que limite el monto de la disposición de recursos de la cuenta a través de tarjeta, en cajeros automáticos, las TPVs y con comisionistas bancarios. No obstante lo anterior, "EL CLIENTE" podrá cancelar dicho límite en cualquier momento o disponer de sus fondos a través de transferencias electrónicas o retiros en sucursal.

En el Capítulo VI DEL DEPÓSITO BANCARIO DE DINERO A PLAZO FIJO EN MONEDA NACIONAL CON INTERESES, se modificará la cláusula Quinta denominada "Intereses" para quedar de la siguiente manera:

"... INTERESES. QUINTA. - Por las sumas que "EL CLIENTE" mantenga en depósito, recibirá intereses a la tasa anual de interés que, para cada depósito convenga con "EL BANCO", de conformidad con lo siguiente:

- a) Tratándose de depósitos a tasa fija, la tasa de interés convenida será la que se señale en el propio "CERTIFICADO" o "CONSTANCIA" de depósito y esta permanecerá sin ninguna variación durante el plazo del depósito.
- b) Tratándose de depósitos a tasa referenciada, de conformidad con cualquiera de las siguientes opciones a elección de "EL CLIENTE":

1. Devengarán intereses a razón de una tasa de interés anual igual a la que se obtenga de multiplicar la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo compuesta por adelantado a un plazo de 28 (veintiocho) días (TIEEF), calculada y publicada por el Banco de México el día hábil bancario anterior a la fecha en que se constituya el depósito o en la fecha de pago de los intereses según corresponda, por el factor correspondiente al monto y plazo de la inversión. En el evento de que el Banco de México cambie la tasa TIEEF, a efecto de reflejar de manera más precisa el interés interbancario, aunque la anterior TIEEF se siga publicando, se tomará la nueva tasa publicada por el Banco de México, independientemente de la denominación que lleve a tener, o aquella que "EL BANCO" determine.

2. Devengarán intereses a razón de una tasa de interés anual igual a la que se obtenga de: i) multiplicar la Tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se constituya el depósito o en la fecha de pago de los intereses según corresponda, por el factor correspondiente al monto y plazo de la inversión o bien; ii) restarle o sumarle a la Tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) los puntos porcentuales correspondientes al monto y plazo de la inversión. En el evento de que la tasa de CETES deje de existir o publicarse, se utilizarán como base para los cálculos de pago aquella tasa que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como la tasa sustituta aplicable.

El factor y/o los puntos porcentuales antes mencionados serán aquellos que "EL BANCO" haya dado a conocer al público en general mediante carteles, tableros o pizarrones, visibles de manera destacada, en los lugares abiertos al público en sus oficinas precisamente en la fecha de inicio

de cada período de intereses y, de manera discrecional, "EL BANCO" podrá darlos a conocer a través de periódicos o medios electrónicos. Tanto en los depósitos a tasa fija, como en los depósitos a tasa referenciada, los intereses se causarán a partir del día en que se constituyan los depósitos y hasta el día anterior al de la fecha del vencimiento de su plazo.

Los intereses se calcularán con base a los periodos convenidos por "LAS PARTES", dividiendo la tasa de interés anual aplicable entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante cada periodo en el cual se devenguen los rendimientos, los cuales se efectuarán cerrándose a centésimas. Los intereses serán pagaderos por periodos vencidos; y los intereses del último periodo serán pagaderos al término del plazo de la operación..."

En el Capítulo III CLÁUSULAS COMUNES A TODOS LOS CAPÍTULOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, se modificará la cláusula Vigésima Quinta denominada "Cambio de Nivel de la Cuenta" para quedar de la siguiente manera:

"... CAMBIO DE NIVEL DE LA CUENTA

VIGÉSIMA QUINTA. - En caso de que la suma de los abonos en "LA CUENTA DE DEPÓSITO", en el transcurso de un mes calendario exceda los límites establecidos por el Banco de México, "EL CLIENTE" autoriza a "EL BANCO" a realizar el cambio de nivel de la cuenta, obligándose a proporcionar la información o documentación necesaria para completar su expediente de identificación.

"EL BANCO" podrá solicitar información adicional a las cuentas para poder cumplir con los análisis de riesgo que estime pertinente, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa la realización de visitas, y la solicitud de documentación adicional que "EL BANCO" estime necesario.

"EL CLIENTE" autoriza y da su consentimiento para el caso que no proporcione la información o documentación necesaria, de conformidad con los plazos que se le notifiquen por escrito, "EL BANCO" pueda restringir la operación de "LA CUENTA DE DEPÓSITO", dejando únicamente habilitadas las operaciones a través de ventanilla.

Sin perjuicio de lo anterior, "EL BANCO" se reserva el derecho de restringir el límite de abono mensual en "LA CUENTA", previa notificación que se haga a "EL CLIENTE", en aquellos casos en los que existan actos u omisiones que pudieran derivar en un incumplimiento a los requisitos o requerimientos establecidos en ley, disposiciones u ordenamientos; la restricción del límite de abono mensual en "LA CUENTA" no deberá entenderse como un cambio de nivel de la misma. ..."

Se realiza la corrección en la numeración de la cláusula denominada "CONDUSEF", para quedar como la Vigésima Primera.

En ese sentido, hacemos de su conocimiento que, el **23 de agosto de 2024**, se publicará la nueva versión del contrato con las modificaciones antes señaladas y su nuevo número de RECA (Registro de Contratos de Adhesión de Condusef), en el portal de BBVA: www.bbva.mx, además de que también puede acudir con un ejecutivo de "EL BANCO", quien le entregará el nuevo contrato.

En caso de que no esté de acuerdo con las modificaciones, podrá solicitar la terminación de su contrato dentro de los 30 (TREINTA) días naturales siguientes a la presente notificación, mediante la presentación de una solicitud por escrito en cualquiera de las sucursales de "EL BANCO", sin que "EL BANCO" le cobre cantidad adicional alguna por este hecho, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que se dé por terminado el contrato.

El domicilio de "EL BANCO", es el ubicado en: Avenida Paseo de la Reforma, número 510, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México. Atención telefónica Línea BBVA 55 52 26 26 63 en la Ciudad de México y área metropolitana, y el 800-22-62-663 desde el interior de la República sin costo.

El domicilio de la UNE es el ubicado en: Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo, número 303), Colonia Granada, Código Postal 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Para consultas o aclaraciones dirigirse a la Unidad Especializada en Atención a Clientes al e-mail une.mx@bbva.com, o al teléfono 55 19 98 80 39 en la Ciudad de México.